

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

MONTO:	Por veintinueve millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$29,000,000.00).
DESTINO:	Programa de Apoyo a Inversiones Estratégicas y Transformación Productiva.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Economía.
PLAZO:	Veinticinco (25) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia.
TASA DE INTERÉS:	Variable. Los intereses serán capitalizables, durante la fase de desembolsos, con cargo al Préstamo.
COMISIÓN DE CRÉDITO:	El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:	Durante el período de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.
AMORTIZACIÓN:	Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Se reforma el artículo 1 del Decreto Número 75-2007 del Congreso de la República, sustituyendo a las Unidades Ejecutoras de los Préstamos del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional y del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA- los cuales quedan así:

"Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional:

Unidad Ejecutora: Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-.

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-:

Unidad Ejecutora: Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-."

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

GUDY RIVERA ESTRADA
PRESIDENTE

ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ
SECRETARIO

MANUEL DE JESÚS BARQUÍN DURÁN
SECRETARIO

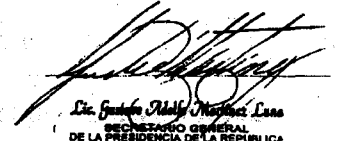
PALACIO NACIONAL: Guatemala, dos de agosto del año dos mil doce.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


PEREZ MOLINA




Daniel Antonio Cerezo López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


Lic. Guadalupe Adelly Morales Lina
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-644-2012)-6-agosto



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 13-2012

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida y el desarrollo integral de las personas, derivado de lo cual, dentro del plan de Gobierno de la República se formuló el "Plan Nacional de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento para el Desarrollo Humano 2008-2011". El plan persigue, a través de la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, contribuir de manera directa y ordenada a reducir la pobreza general, la morbilidad y mortalidad y la deserción al calor. Para lograr esos objetivos se incrementará la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento a los segmentos más pobres de la población y se fortalecerán las capacidades institucionales del sector.

CONSIDERANDO:

Que en ese contexto, y con el fin de cumplir con el "Plan Nacional de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento para el Desarrollo Humano 2008-2011", el Gobierno ha decidido emprender un programa orientado a mejorar y ampliar los servicios de agua potable y saneamiento en áreas rurales, periurbanas y urbanas; para ello, solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la ejecución del "Plan Nacional de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento para el Desarrollo Humano 2008-2011 (Fase I)", cuyo objeto es mejorar y ampliar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento en áreas rurales, periurbanas y urbanas en un marco que incentive el desarrollo institucional del sector, promueva la participación organizada de las comunidades rurales y municipales; asegurando la sostenibilidad de los sistemas a mediano y largo plazo.

CONSIDERANDO:

Que el veintitrés de noviembre de dos mil nueve, el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, aprobó otorgar a la República de Guatemala el financiamiento requerido, con carácter reembolsable, por un monto de hasta cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00), para la ejecución del programa identificado en el considerando anterior, y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 2242/BL-GU a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para apoyar la ejecución del "Programa de Agua Potable y Saneamiento para el Desarrollo Humano (Fase I)".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, principalmente bajo los términos y condiciones financieras que en este artículo se detallan. La autorización a que se refiere el presente artículo es extensiva para suscribir los contratos modificatorios que corresponda.

De conformidad con el Convenio de Préstamo precitado, los principales términos y condiciones financieras de esta operación, serían los siguientes:

MONTO: Por cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00) de los cuales:
 a) Cuarenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00) provendrán de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario (OC) del Banco; y,
 b) Diez millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00) provendrán del Fondo para Operaciones Especiales (FOE).

DESTINO: Programa de Agua Potable y Saneamiento para el Desarrollo Humano (Fase I).

ORGANISMO EJECUTOR: El Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ) y el Instituto de Fomento Municipal (INFOM) a través de la Unidad Ejecutora del Programa de Acueductos Rurales (UNEPAR), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo.

PLAZO OC: Treinta (30) años, incluyendo seis (6) años de período de gracia.

PLAZO FOE: Cuarenta (40) años.

TASA DE INTERÉS (OC): Ajustable.

TASA DE INTERÉS (FOE): La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento FOE, será LIBOR.

AMORTIZACIÓN (FOE): Es un reembolso único al vencimiento

COMISIÓN DE CRÉDITO (OC): El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder del porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

COMISIÓN DE CRÉDITO (OE): El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (OC): Durante el período de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (FOE): El Prestatario no pagará comisión de inspección y vigilancia sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Convenio de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras y servicios que se efectúe con los recursos provenientes del préstamo cuya negociación es aprobada por este Decreto, observarán lo que para el efecto establezca el respectivo convenio que se suscriba.

Artículo 5. Organismos Coejecutores. Para la ejecución del presente crédito el Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ), ejecutará hasta el monto de US\$25,000,000.00; y el Instituto de Fomento Municipal (INFOM), ejecutará hasta el monto de US\$25,000,000.00, a través de la Unidad Ejecutora del Programa de Acueductos Rurales (UNEPAR), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 2 Bis al Decreto Número 4-2009 del Congreso de la República, en relación a facultar al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, renegocie y reoriente la modificación del Contrato de Préstamo BID-2018/OC-GU denominado "Mi Escuela Progresá", el cual queda así:

"Artículo 2 Bis. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, renegocie y reoriente la modificación del Contrato de Préstamo BID-2018/OC-GU denominado "Mi Escuela Progresá", con el objeto de adicionar como entidades co-ejecutoras de los recursos al Fondo Nacional para la Paz y a la Unidad de Construcciones de Edificios del Estado del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que renegocie con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, el cambio del instrumento de financiamiento en función de resultados por un instrumento de inversión.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que suscriba los documentos que formalicen dicha renegociación con el organismo financiador, de lo cual deberá remitir copia al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas para los controles respectivos."

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

[Handwritten signature]
GUDY RIVERA ESTRADA
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]
ESTUARDO ERNESTO GALDAMEZ JUÁREZ
 SECRETARIO

[Handwritten signature]
MANUEL DE JESÚS BARQUÍN DURÁN
 SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dos de agosto del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
PEREZ MOLINA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Paul Vianco Centeno Lopez
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Handwritten signature]
Diego Antonio Muñoz Martínez
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA